MODIFICATORÍO No. 1 AL CONTRATO No. 44 DE 2025 – PROCESO SA MC 06 DE 2025

Entre **AIDA LUCIA TORO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.280.583, expedida en Popayán, obrando en calidad de Director (a) Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Popayán (Cauca), nombrado (a) para ejercer el cargo de conformidad con la Resolución No. 0268 del 23 de enero de 2026, emanada por La Directora Ejecutiva de Administración Judicial y debidamente posesionado el 28 de enero de 2026; en representación de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN** y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN**, por una parte y por otra **CONSORCIO W RAMA JUDICIAL 26** de Nit. 902019116-1 **i**ntegrado por **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PEOPLE WORK** de Nit. 804.015.557-2 - 60% PEOPLE WORK S.A.S. de Nit. 901.876.591-9 – 40% representado legalmente por ANA MILENA MUÑOZ BECERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.074.633 de Villanueva quien en adelante y para efectos del presente otrosí se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente modificatorio No. 1 al contrato No. 44 del 23 de diciembre de 2025, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el 23 de diciembre de 2025 se celebró entre **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN** y **EL CONTRATISTA** el contrato 44 d 2025, cuyo objeto es: "El contratista se obliga con La Nación - Consejo Superior de la Judicatura - La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán a prestar el servicio de aseo y limpieza a todo costo maquinaria incluida y personal de oficios varios para los despachos judiciales y administrativos del distrito judicial de Popayán que se relacionan en las especificaciones técnicas del presente proceso." **2.** El término de duración del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de selección será hasta 31 de julio de 2026, previo registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas. **3.** Que el 24 de diciembre de 2025 se dio inicio de ejecución en SECOP II. **4.** Que mediante oficio DESAJPOO26-1027 Solicitud autorización para adición y prórroga Contrato No. 44 de 2025 – Ajuste tarifas 2026, adición y prórroga de fecha 31 de julio de 2026, el supervisor del Contrato No. 44 de 2025 solicitó la modificación del contrato, consistente en el ajuste tarifario derivado del incremento del salario mínimo legal mensual vigente para la vigencia 2026, la adición de recursos y la prórroga del plazo de ejecución, de conformidad con las razones expuestas en la respectiva solicitud de modificación. **5.** Mediante el contrato estatal se persigue la prestación de los servicios públicos y por consiguiente la satisfacción de intereses de carácter general. Esta particularidad de la contratación estatal determina que la ejecución del objeto contractual sea un asunto vertebral y es por esto que la ley ha previsto diversos mecanismos que permiten conjurar factores o contingencias que puedan conducir a su paralización o inejecución. Uno de tales mecanismos es precisamente aquel que permite que puedan reajustarse los precios pactados de tal suerte que, manteniéndose su valor real en el decurso del plazo negocial, el contratista pueda cumplir con sus obligaciones y se lleve a feliz término la ejecución del contrato. **6.** El fenómeno de la conmutatividad del contrato estatal se edifica sobre la base del equilibrio, de la igualdad o equivalencia proporcional y objetiva de las prestaciones económicas y por consiguiente las condiciones existentes al momento de la presentación de la propuesta y de la celebración del contrato debe permanecer durante su ejecución, e incluso su liquidación, manteniéndose en estas etapas las obligaciones y derechos originales así como las contingencias y riesgos previsibles que asumieron las partes, de tal suerte que de llegar a surgir fenómenos que rompan el equilibrio que garantiza el legislador, debe de inmediato restablecerse. **7.** El reajuste de precios, es el mecanismo idóneo por medio del cual el Estado garantiza al contratista el principio de equilibrio económico en los contratos estatales para asegurar que las partes no se vean perjudicadas. **8.** Es importante indicar que los reajustes de precios no constituyen una indemnización que reconoce el Estado voluntariamente al contratista, sino un mecanismo jurídico de restitución del valor real de la obligación contractual y del equilibrio financiero del contrato, de manera que se pague lo que previamente se pactó entre las partes. **9**. Ahora bien, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece el tope por el cual se pueden adicionar los contratos estatales. En cumplimiento de

esta normatividad, los contratos que se suscriban no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. **10.** El presente otro-si se realiza con el fin de dar cumplimiento al artículo 3 de la ley 80 de 1993 el cual dispone: Artículo 3o. de los Fines De La Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses* de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. ***Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones;*** **11.** De la misma manera, la ley 80 de 1993 en su artículo 40 *Del Contenido del Contrato Estatal***.** Expresa: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*; Por lo tanto, el contrato 44 de 2025 por ser jurídica y técnicamente viable, el presente otrosí quedará así: **CLÁUSULA PRIMERA**: PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 44 de 2025 hasta el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintiséis (2026). **CLÁUSULA SEGUNDA. –** ADICIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO. Adiciónese el valor del Contrato No. 44 de 2025 en la suma de **CIENTO DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($112.684.430.oo)** discriminados así: a) La suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE** ($**22.749.194.oo)**, por concepto del ajuste de tarifas derivado del incremento del salario mínimo legal mensual vigente para la vigencia 2026, de conformidad con la normatividad aplicable. b) La suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 89.935.235.oo)** por concepto de prórroga por tres (3) meses, del 1 de agosto al 31 de octubre de 2026, correspondiente a la adición de recursos para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, equivalente al **37**% del valor inicial del contrato. En consecuencia, la presente adición no supera el límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. El valor final del contrato será de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($308.951.560.oo). CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El valor que se adiciona por medio del presente otrosí se pagará con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal de la siguiente manera:

	ADICIÓN Y PRORROGA
U809 526	$112.684.430
	$112.684.430

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS: De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.1.8 del decreto 1082 de 2015, disponer que, con la firma del adicional, el contratista se compromete a ampliar los amparos y montos de las garantías establecidas en el contrato principal conforme a las nuevas estipulaciones inherentes al presente documento. **CLÁUSULA QUINTA:** El presente otrosí se perfecciona con la firma electrónica de las partes y requiere para su ejecución la aprobación de actualización de garantías y registro presupuestal. Las demás cláusulas y parágrafos que no se modifican o adicionan con el presente otrosí continúan vigentes.